



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 191 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-047-25
"LA MAPORALOZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 191 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-047-25
"LA MAPORALOZA"**

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad de los predios "FINCA: LA MAPORALOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31079 y el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429.
3. Poder autenticado por la Notaría Segunda de Yopal, Casanare del 27 de diciembre de 2024.
4. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACION CATARUBEN**
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "FINCA : LA MAPORALOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31079 y el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "FINCA : LA MAPORALOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31079 y y el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado¹, se verificó que la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT 900.634.522-9 se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro de los predios "FINCA: LA MAPORALOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31079 y el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429..

Aunado a lo anterior, la solicitante del trámite remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, con fecha del 03 de marzo de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES²; donde se evidenció lo siguiente:

¹ Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Segunda de Yopal, Casanare del 24 de diciembre de 2024.

² Verificado en RUES el día 22/05/2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 191 DE 29 AGO 2025

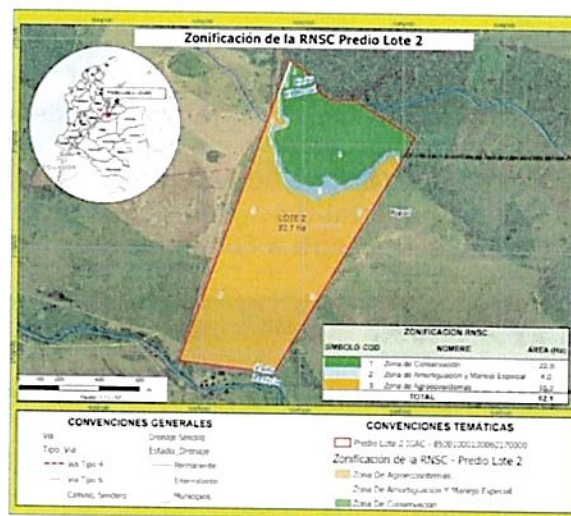
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-047-25
"LA MAPORALOZA"**

- Se evidenció que en los certificados de tradición y libertad aportados no se relaciona el área para el predio "FINCA: LA MAPORALOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31079, y el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429, así las cosas y con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto No. 1076 de 2015, es necesario que la solicitante allegue la siguiente información con sus anexos correspondientes:
- Copia de la Escritura Pública No. 1600 del 26 de agosto de 2009 de la Notaría Segunda de Yopal, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "FINCA: LA MAPORALOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31079.
 - Copia de la Escritura Pública No. 2226 del 10 de octubre de 2007 de la Notaría Segunda de Yopal, en donde se relacionen los linderos del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía con su respectiva zonificación por cada uno de los predios, en formato *pdf*, donde se evidencia que la fuente de información corresponde a catastro -IGAC-, tal y como se muestra a continuación:



³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



AUTO NÚMERO 191 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-047-25
"LA MAPORALOZA"**

- Sin embargo, en lo que respecta al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429, este no relaciona el código o cédula catastral en el Certificado de Tradición y Libertad, por lo tanto, impide determinar la ubicación real del predio con la cartografía remitida frente a la malla predial, tal y como se muestra a continuación:

La validez del presente documento resulta confirmada en la copia certificada sujeta a pago por el

SNR SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
E INMOBILIARIOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2502188939108843455 Nro Matricula: 470-80429
Página 1 TURNO: 2502-470-1-12133

Impreso el 18 de Febrero de 2025 a las 01:20:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

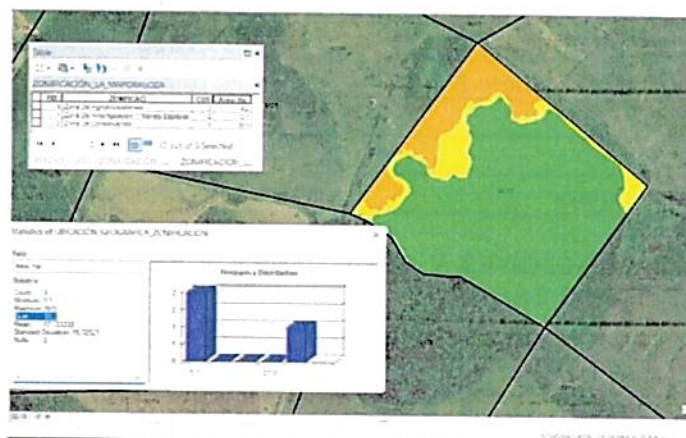
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 470 - YOPAL DEPTO CASANARE MUNICIPIO YOPAL, VENEZUELA TACAHUENSA
FECHA APERTURA: 25-10-2007 RADICACION: 2007-8086 CON ESCRITURA DE: 18-10-2007

CORREO: CATASTRA@CICD.CATASTRA.FANT.BR INFORMACION
NÚMERO

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429.
- Se digitaliza la información cartográfica y se calcula el área en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **53,2000 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA: LA MAPORALOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31079 (**64,9682 ha**):



- Se digitaliza la información cartográfica y se calcula el área en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **82,1000 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429 (**99,9682ha**):

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 191 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-047-25
"LA MAPORALOZA"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA MAPORALOZA"**, a favor de los siguientes predios: **"FINCA : LA MAPORALOZA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-31079 y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-80429, ubicados en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, solicitado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada de la señoras **CLAUDIA TATIANA RINCON PEREZ**, identificada con cédula de

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 191 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-047-25
"LA MAPORALOZA"**

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, representante legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Revisó información cartográfica:
Maira Jiménez
Cartógrafa GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental